

RESOLUCIÓN No. 05672

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER108615 de 1 de julio de 2020, el Señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.890 en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860531315-3 que actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDECOMISO LOTE AVENIDA BOYACÁ, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 72 No. 25 B – 81 barrio Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto: “FRANJA BOYACA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1793004.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860531315-3, que actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDECOMISO LOTE AVENIDA BOYACÁ.
2. Registro fotográfico de los árboles sobre los que se está solicitando la actividad silvicultural de tala.
3. Ficha 1, recolección de información silvicultural individuo.
4. Ficha técnica de registro Ficha 2.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.160.890, y matrícula Profesional No. 00000-25440. AGR.
6. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.160.890, y matrícula Profesional No. 00000-25440. AGR.
7. Planos de ubicación.

RESOLUCIÓN No. 05672

8. Copia del recibo de pago No. 4788263 de 5 de junio de 2020, a nombre de WILSON ALEXANDER ARÉVALO VENEGAS, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.160.890 del señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO.
10. Autorización otorgada por el Señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.382 de Ibagué - Tolima, en representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, que actúa en calidad de vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACÁ, en su calidad de fideicomitente y responsable del proyecto, se le otorga autorización al ingeniero LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.160.890, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice las gestiones correspondientes ante esta entidad, para desarrollar todas las gestiones pertinentes correspondientes a la solicitud del permiso de tala de 3 árboles en predio privado del ya referido proyecto.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio del 3 de febrero de 2020, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.
13. Certificado del 3 de febrero de 2020 de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03347 de fecha 28 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público en la calle 72 No. 25 B – 81 barrio Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto: “FRANJA BOYACA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1793004.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 28 de octubre de 2021, a la señora KAROL GINNETH SANCHEZ GUIOTH, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.270, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, que actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, cobrando ejecutoria el día 29 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03347 de fecha 28 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER265565 del 03 diciembre de 2021**, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1., presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2020ER108615 de 1 de julio de 2020:

RESOLUCIÓN No. 05672

“(…) DESISTIR de nuestra petición fechada el 01 DE JULIO DE 2020, radicada en esa entidad lo anterior, en los términos de artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 05672

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral quince; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los tramites administrativos de su competencia .”. (...).”*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, teniendo en cuenta el oficio con **2021ER265565 del 03 diciembre de 2021**, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1., presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2020ER108615 de 1 de julio de 2020, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo mediante auto No 03347 de fecha 28 de septiembre de 2020:

*“(...) **DESISTIR** de nuestra petición fechada el 01 DE JULIO DE 2020, radicada en esa entidad lo anterior, en los términos de artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.”*

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, del trámite con radicado inicial No. 2020ER108615 de 1 de julio de 2020, para llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 72 No. 25 B – 81 barrio Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto: “FRANJA BOYACA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1793004.”, contenida dentro del expediente No. SDA-03-2020-1633.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-1633, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

RESOLUCIÓN No. 05672

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2020ER108615 de 1 de julio de 2020, para llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 72 No. 25 B – 81 barrio Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto: “FRANJA BOYACA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1793004.”, solicitado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1633, a nombre del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1633, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – De persistir la necesidad de intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 72 No. 25 B – 81 barrio Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto: “FRANJA BOYACA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1793004.”, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE AVENIDA BOYACA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 05672

presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No 82-99, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo jcsoler@mac.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 18 B No 116-16, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1633

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05672

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20202491 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/12/2021
Revisó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/12/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/12/2021
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2021